

RESOLUCION No. **3182** DE 19

- 5 NOV. 1996

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción al país de patógenos causantes de enfermedades de los cultivos de cítricos.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A.

ARTICULO SEGUNDO. La introducción de materiales para reproducción en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, y quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Requisitos para la Introducción a Colombia de Material Vegetal y Agentes Biológicos Benéficos.

CONSIDERANDO:

ARTICULO TERCERO. Que en Venezuela existe sintomatología en plantas de cítricos de la enfermedad denominada "Leprosis", ocasionada por un virus.

Que la importación a Colombia de frutas frescas no ofrece riesgo de introducción de ésta enfermedad, siempre que éstas sean sometidas a tratamiento de selección, cepillado, lavado y encerado, para evitar el transporte de vectores.

Que es necesario regular la introducción de materiales cítricos para evitar el ingreso al país de ésta enfermedad.

ARTICULO QUINTE. Que el ICA expidió la Resolución No.2806 en octubre 8 de 1996 "Por la cual se establecen medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción al país de patógenos causantes de enfermedades de los cultivos de cítricos".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Para su ingreso a Colombia, las frutas frescas de cítricos procedentes de Venezuela o de cualquier otro país en donde se presente la enfermedad denominada "Leprosis de los Cítricos", deberán ser sometidas a un tratamiento de selección, cepillado, lavado y encerado. El Certificado Fitosanitario del país de origen deberá traer una Declaración Adicional, en la cual conste la aplicación de éste tratamiento.

HERNAN MARIAN GUTIERREZ

Gerente General

RESOLUCION No. 3182 DE 19

- 5 NOV. 1996

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción al país de patógenos causantes de enfermedades de los cultivos de cítricos.

ARTICULO SEGUNDO. La introducción de materiales para reproducción vegetativa de cítricos, provenientes de la República de Venezuela o de cualquier otro país en donde se presente la enfermedad denominada "Leprosis de los Cítricos", quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Requisitos para la Introducción a Colombia de Material Vegetal y Agentes Biológicos Benéficos para la Agricultura.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios del Servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal del ICA, verificarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. La violación a las disposiciones establecidas en la presente Resolución y demás disposiciones que se deriven de la misma, serán sancionadas administrativamente por el ICA, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, de acuerdo con el Artículo 17o. Del Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial y deroga en todas sus partes la Resolución No.2806 de Octubre 8 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los **5** días del mes de **NOV** de **1996**.

HERNAN MARIN GUTIERREZ
Gerente General

[Handwritten signature and initials]